



Internet y la propiedad intelectual.

Francisco Andrés García Martínez

Subdirector de Etic@net

fagarcia@ugr.es

Lo que empezó como una lucha contra el “top manta”¹, ahora se ha convertido en una batalla que afecta a toda la industria cultural, siendo el cine, la música, el software y los pequeños distribuidores los más afectados².

Como establece el Código Civil español, en los artículos 428 y 429, la propiedad intelectual, forma parte de las llamadas propiedades especiales, y viene a constituir una forma especial de ejercer el derecho de propiedad sobre determinados objetos jurídicos.

Esta ley es la Ley de Propiedad Intelectual, en el caso español, se recoge en el **Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril**, cuyo texto fue modificado por la Ley 5/1998, de 6 de marzo, y constituye el marco legal por el que se regula la

¹ Expresión empleada en España para referirse a la venta de CDs y DVDs piratas en la calle, por lo general, por personas inmigrantes.

² <http://www.laflecha.net/canales/blackhats/200405202/>

propiedad intelectual en España, sin perjuicio de lo establecido en la materia por los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

La Ley citada distingue entre derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual, considerando autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica; expresada por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, por el solo hecho de su creación. El derecho de autor es un término jurídico que describe los **derechos concedidos a los creadores** por sus obras literarias y artísticas³. Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), entre el **tipo de obras que abarca el derecho de autor se** incluyen: obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura; obras arquitectónicas; publicidad, mapas y dibujos técnicos.

La condición de autor tiene un carácter irrenunciable, no pudiéndose transmitir ésta entre personas que estén vivas - "inter vivos" - ni de una persona fallecida a un vivo por ejemplo. La condición de autor es intemporal y se mantiene desde el momento de creación de una obra literaria, artística o científica, no extinguiéndose con el transcurso del tiempo ni es de dominio público ni. Se puede decir que este derecho no prescribe con el paso del tiempo.

La Ley citada considera igualmente **Sujetos** de la propiedad intelectual a artistas intérpretes o ejecutantes de una creación musical, a cualquier persona que represente, cante, lea, recite o interprete en cualquier forma una obra; a los

³ OMPI. <http://www.wipo.int/about-ip/es/copyright.html>



Productores de fonogramas, los productores de grabaciones audiovisuales, entidades de radiodifusión, los creadores de meras fotografías.

En el caso de quienes realizan una fotografía u otra reproducción de una realidad, obtenida por procedimiento análogo - cuando el objeto reproducido no tenga carácter de obra protegida en el Libro I de la Ley de Propiedad Intelectual – puede ser considerado como creador; pero qué ocurre en el caso de que se hayan empleado medios digitales de retoque y tratamiento de imágenes. Parece ser, al menos así se desprende de la información aportada por el Ministerio de Cultura español, que este tipo de creaciones –recreaciones no está contemplado.

De todos es sabido, que Internet nos ofrece la posibilidad fácil de publicar, difundir, compartir, etc., conocimiento y que sus herramientas y el software de carácter general y específico de algunas actividades humanas, nos permiten el empleo de las funciones “Copiar” y “Pegar”, con lo cual un objeto puede ser tratado y modificado con una facilidad sorprendente para un profano; dando lugar a un “objeto nuevo”.

Tras este caso, pueden haber otras cuestiones de índole moral o ético, pero quién vigila y controla estas situaciones en Internet. Hay varios intentos de poner freno a esto que estamos comentando. Por ejemplo, en el caso de la piratería musical - que en España alcanza el 30% de copias ilegales, siendo éste el nivel más alto de Europa - los máximos representantes de este exigen al Gobierno español el endurecimiento de las medidas contra el delito⁴.

El fenómeno de la piratería se encuentra dividido en dos frentes. Por un lado, tenemos que contar con la distribución de copias ilegales que se lleva a cabo por las redes que actúan en la calle, y por otro, el de las descargas musicales a través de Internet.

⁴ http://www.belt.es/noticias/2002/02_mayo/06_10/09_pirateria.htm

La piratería crece de forma progresiva, aumentando las pérdidas económicas, tanto para los empresarios como de los autores e intérpretes musicales, suponiendo a la vez un fraude a la Hacienda pública, hecho que en el año pasado ascendió a más de 42 millones de euros.

Se estima que se produce una descarga por Internet de 200 millones de películas, sólo en España, afectando considerablemente al mundo del cine. Igualmente, se calcula por parte de la “Mesa Antipiratería”⁵ que diariamente se bajan de Internet entre 400.000 y 600.000 películas, lo que supone 200 millones de películas descargadas en un año.

En cuanto a la piratería informática, se indica que España el segundo país de Europa occidental con mayor índice de piratería en programas de ordenador (software)⁶, considerándose que actualmente, el 51 por ciento de los programas de ordenador utilizados en España son piratas.

Los adelantos científicos y técnicos, en ocasiones, son utilizados para fomentar la piratería y el robo archivos que después son comercializados. Este es el caso de las redes P2P y de su introducción en las empresas.

Pongamos como ejemplo el programa FolderShare. Se trata de una aplicación que permite a los usuarios compartir cualquier archivo de tu ordenador bajo Windows con cualquier persona a la que invitamos dentro de un grupo seguro, un grupo creado por el usuario. Como ocurre en las redes LAN, se pueden configurar los accesos con privilegios de lectura o escritura, estando todo el tráfico autenticado y encriptado, usando claves sobre conexiones SSL.

Los usuarios pueden acceder a los archivos gracias a un programa cliente o también a través de carpetas en el sitio web de [FolderShare](#), no funcionando con los

⁵ La Mesas Antipiratería está formada por el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO), el grupo Prisa, la asociación de Intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE), la Asociación Nacional de Empresas Distribuidoras de Soportes Discográficos (ANEDI), la Business Software Alliance B.S.A. Europa, el Círculo de Lectores, Sogecable y Sonopress Ibermemory

⁶ <http://www.laflecha.net/canales/blackhats/200405202/>



ordenadores que poseen firewalls. De cualquier modo, es una buena técnica; no deja puertos abiertos y pide autenticación a los clientes antes de iniciar las transferencias.

A pesar de ello, las discográficas españolas no se plantean "a corto o medio plazo" presentar demandas contra los usuarios de redes P2P⁷, ya que "Estamos en una fase de educación y concienciación, editando folletos y reuniéndonos con universidades, asociaciones de usuarios, etc. para hacerles ver que estas actividades son ilegales y causan un daño terrible" al sector discográfico, indicó Guisasola⁸.

Para Guisasola la piratería a través de Internet en España registra un "crecimiento exponencial" en líneas ADSL y es uno de los que más se están "generalizando los servicios P2P", llegando a contar las redes P2P en la actualidad con más de tres millones de usuarios; pasando en ellas los internautas españoles dos terceras partes del tiempo que permanecen conectados a la www⁹.

Propiedad intelectual e Internet.

Nos viene a indicar Carbajo (2002) que la aparición de la informática, la tecnología digital y las comunicaciones telemáticas, ha supuesto una importante modificación en la creación, reproducción y difusión de las obras intelectuales, así como en el ámbito de la cultura, la información, el entretenimiento y el comercio electrónico.

⁷ <http://www.lafllecha.net/canales/blackhats/200403311/>

⁸ Antonio Guisasola. Presidente de la Asociación Fonográfica y Videográfica Española (Afyve)

⁹ FUENTE: EuropaPress

Este autor insiste en que las TIC han aportado nuevas y mayores posibilidades de creación, explotación y comercialización de las creaciones intelectuales, a la vez que se generan mayores rendimientos económicos que benefician tanto a los creadores como a la industria encargada de la explotación de los contenidos intelectuales o artísticos.

En el mundo editorial, al igual que en el mundo de la creación intelectual, se están produciendo cambios como consecuencia del empleo de las TIC, apareciendo nuevos contenidos y en nuevos formatos que son objeto de comercialización, a consecuencia de la generalización de los “soportes electrónicos intangibles y la posibilidad de explotar las obras y prestaciones en formato electrónico mediante transmisiones en línea «one to one» a petición o bajo demanda de cada consumidor” (Carbajo, 2002:50).

Para la OMPI, la propiedad intelectual desempeña una función importante en un número de ámbitos cada vez mayor, que van desde Internet o la atención de salud, a casi todos los aspectos de la ciencia y la tecnología, pasando por la literatura y el arte.

Esta concepción nos lleva a comenzar a incluir la propiedad intelectual en ámbitos, e incluso en aquellos en los que comienza a ser objeto de debate. Todo ello, exige que se los someta a estudio e investigación. La OMPI para facilitar el que haya un conocimiento de causa en los debates sobre los aspectos de la propiedad intelectual en esos ámbitos, publica obras divulgativas sobre temas de interés y de actualidad. Entre estas publicaciones podemos reseñar las siguientes:

- [Una cuestión de equilibrio: El sistema de patentes y el acceso a los medicamentos y a la atención de salud](#)
- [La propiedad intelectual y las pequeñas y medianas empresas](#)
- [Programas y actividades de comercio electrónico](#)



- [Controversias sobre nombres de dominio de Internet: Preguntas y respuestas](#)
- [La propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore](#)
- ...

Entre estas publicaciones observamos dos que están dedicadas, una a la polémica generada en torno al registro de los nombres de dominio en Internet, surgiendo controversias se derivadas del problema de la “ciberocupación indebida” o el registro anticipado de marcas en tanto que nombres de dominio efectuado por terceras partes. Los *ciberocupas* se aprovechan del hecho de que el sistema de registro de nombres de dominio funciona por riguroso orden de solicitud y proceden al registro de nombres de marcas, personalidades y empresas con las que no tienen relación alguna. Dado que el registro de los nombres de dominio es relativamente sencillo y pococostoso, en la mayoría de los casos, los ciberocupas pueden registrar cientos de esos nombres de dominio¹⁰.

En su calidad de titulares de esos registros, los ciberocupas suelen subastar los nombres de dominio y a menudo tratan de venderlos directamente a la compañía o a la persona interesada, y a un precio muy por encima del costo de registro. También es frecuente que conserven el registro y aprovechen la reputación de la persona o de la empresa con la que se asocia ese nombre de dominio para atraer clientes a sus propios sitios Web¹⁰.

En Internet “no hay ningún acuerdo que permita que los organismos encargados del registro de nombres de dominio lleven a cabo un examen previo para anticipar posibles nombres problemáticos. Las razones son varias, desde la voluntad de facilitar el registro en aras de la actividad empresarial, pasando por las dificultades prácticas de determinar quién es el titular de los derechos de un nombre, hasta la necesidad de tener en cuenta el principio de la libertad de expresión. Además, la importancia comercial cada vez mayor de los nombres de dominio de Internet ha

¹⁰ http://www.wipo.int/about-ip/es/studies/publications/domain_names.htm.



generado un número creciente de casos de ciberocupación indebida, lo que se traduce en un mayor número de controversias y litigios entre los ocupantes indebidos y las empresas o individuos cuyos nombres han sido registrados y utilizados de mala fe¹⁰.

Ya en varios artículos hemos hecho mención a la gran capacidad que Internet posee para la difusión del conocimiento y de informaciones de diversa índole. Este hecho, ha colocado la propiedad intelectual en el centro de los debates sobre la forma que adoptará en el futuro el mundo accesible en línea.

Nos encontramos, además, ante nuevo mundo en constante y rápida evolución, en el que las informaciones y los conocimientos son cada vez más valiosos. Por esta razón, se debe proteger la propiedad intelectual y potencial el sistema de la propiedad intelectual con un corpus de leyes y medidas destinadas a proteger las creaciones y los **derechos concedidos a los creadores** por sus obras literarias y artísticas; conformando un sistema estable compatible con el desarrollo de la sociedad digital.

Las repercusiones futuras de Internet en la propiedad intelectual y los derechos de autor aún no están claras. En este sentido, la OMPI se ha comprometido a formular respuestas apropiadas con objeto de fomentar la difusión y explotación de obras creativas y conocimientos en Internet, a la vez que a proteger los derechos de quienes las crearon, a modo de desafío en un entorno altamente tecnologizado y en constante evolución.

Medidas para el control de la piratería musical.

Los representantes del sector musical en Europa, agrupados en la Federación Internacional de Industria Fonográfica (IFPI), se reunieron en Madrid para exigir al anterior Gobierno de José María Aznar, que aplicara la legislación con mayor dureza y que creara nuevos instrumentos legales, como la creación de cuerpos policiales especializados.



Pero este fenómeno no se ataja de forma aislada, **siendo necesario el consenso de las fuerzas políticas** para acabar con un problema que afecta a toda **una amplia cadena** de producción y tras el cual operan organizaciones de delincuentes, constituyendo un verdadero “mercado negro” que actúa contra los intereses de quienes emplean su tiempo en crear, producir y promocionar la música.

Desde el sector empresarial de la música, se indica que la creciente venta de grabadoras de CDs y DVDs se destinan en un 50% a la copia de música y vídeo, apoyándose en que existen entorno a 140 millones de estos aparatos.

La Comisión Europea ha adoptado una propuesta de directiva comunitaria que pretende asegurar el respeto de los derechos de la propiedad intelectual en la UE. Entre otras medidas, los expertos proponen que **la descarga de música por Internet no sea considerada un delito** si se trata de una actividad privada¹¹. Esta propuesta pretende la armonización de **sanciones económicas** contra los fenómenos de la falsificación y la piratería, aunque deja en manos de los Estados miembros la posibilidad de que las penas puedan ser de prisión.

Esta medida pretende reducir el comercio relacionado con la falsificación (piratería) y **va dirigida contra los grandes infractores** que piratean o falsifican objetivos comerciales o que causan daños importantes a quienes son beneficiarios de los derechos de la propiedad intelectual.

Hay quienes opinan que la bajada del IVA¹² puede ayudar a reducir el coste final de un CD musical o de una película en formato DVD, incidiendo de este modo en el aumento de las compras de productos originales¹³.

La piratería, una fuente de financiación de actividades ilegales y delictivas.

¹¹ <http://www.el-mundo.es/navegante/2003/01/30/esociedad/1043943341.html>

¹² IVA. Impuesto sobre el valor añadido.

¹³ <http://www.laflecha.net/canales/blackhats/200405202/>



“El gran mercado de venta de música y software musical ruso está financiando el terrorismo, dijo el ministro de Ciencia. Puestos de mercado y kioscos en toda Rusia venden software, discos compactos y vídeos pirateados - a menudo se venden las películas al mismo tiempo que se estrenan en los cines rusos. La industria estima que alrededor de tres cuartos del mercado ruso es ilegal”¹⁴.

Por esta razón, la Mesa Antipiratería pretende que el año 2005 se considerado como el "Año Europeo del Original", para lo cual, según EUROPA PRESS¹⁵, esta organización iba a presentar Bruselas un manifiesto firmado por intelectuales y personas sensibilizadas por este problema, como una iniciativa más para evitar que España siga siendo uno de los países de la Unión Europea más afectados por este problema.

Acciones educativas para poner freno a la piratería.

Actualmente, se estima que más del 50 por ciento de la producción musical de artistas españoles y más del 70 por ciento de la producción en español es objeto de la piratería. La música, en sí, es un canal que contribuye a la transmisión de la lengua y de la cultura, por lo que entendemos que se debe de proteger a quienes participan en los procesos de creación, interpretación y difusión de los valores lingüísticos y culturales.

Como acciones concretas que, a nuestro juicio, pueden dar resultados positivos contra la piratería musical y el fraude económico y esta fuente de financiación de actividades ilegales y delictivas, se encuentran las campañas educativas y de concienciación dirigidas al consumidor y encaminadas a potenciar el respeto y la valoración de la labor creadora y difusora de la música.

Por otro lado, entendemos que los medios de comunicación, como agencias educativas informales, al igual que las agencias del sistema de educación formal y no formal, pueden ayudar a fomentar la educación musical. De todos es sabido el

¹⁴ <http://www.laflecha.net/canales/blackhats/200404181/> (30/06/04)

¹⁵ 20/05/2004



importante papel que juegan en la sociedad de la información, la radio y la televisión en las campañas de difusión de mensajes de concienciación ciudadana así como para la difusión de la cultura. Por ello, los medios de comunicación social deben comprometerse en la defensa de la cultura, y la música lo es, protegiéndola y difundiéndola.

Controversias.

Defiende Clavell (1999)¹⁶ que la cultura es un derecho individual y colectivo, en el que tiene interés la comunidad de cara a su progreso a través de la ciencia y de la técnica. El progreso o el desarrollo sostenido de toda comunidad precisa que sus conocimientos se transmitan y a ello responden otros dos derechos típicos de las declaraciones derechos humanos; en concreto el derecho a la información y el derecho a la educación, recogidos respectivamente en los artículos 20.1 y 27 de la Constitución. Según este texto, cualquier ciudadano tiene derecho a expresar y difundir pensamientos, ideas y opiniones mediante cualquier soporte, a recibir y comunicar información veraz por cualquier medio y a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y el Estado la obligación de promover y facilitar el cumplimiento de todo este conjunto de derechos, sin perjuicio del reconocimiento de un derechos de índole moral y patrimonial a quien haya actuado para aumentar el acervo cultural.

Para que exista comunicación es necesario que los agentes de la misma, estén dispuestos a poner contenido informativo, formativo y de conocimiento en común. Este hecho supone que cualquier persona puede ejercer una labora didáctica con otra u otras mostrando como ejemplo un fragmento musical, una reproducción de una pintura valiosa, una fotografía de interés, etc.; con el uso de las TIC o en sesiones presenciales, por lo que a veces nos asalta la duda de si en este caso se están vulnerando los derechos de autor y de la propiedad intelectual. Pero abunda

¹⁶ <http://www.ucm.es/info/multidoc/multidoc/revista/num8/gaspar.html>



Clavell (1999), como jurista, en esta idea e indica que no hay comunidad si no hay transferencia o comunicación de información, sea genérica o particular a través de la educación.

Según Clavell (1999), de llegar al caso de confrontación entre el derecho a la cultura y los relacionados (derecho a la información, derecho a la educación, etc.) y el derecho a la propiedad intelectual habrá que dar una mayor relevancia al primero, ya que ¿a partir de cuando toda obra protegida pasa a ser de dominio público?.

Bibliografía.

CARBAJO CASCÓN, F. (2002): "Publicaciones electrónicas y propiedad intelectual" Madrid: Colex.

SERRANO GÓMEZ, E. (2000): La propiedad intelectual y las nuevas tecnologías. Madrid: Editorial Civitas.

MARTÍN CASALLO, J. (dir) (2000): "La problemática jurídica en torno al fenómeno de Internet". *Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial*, Madrid.

CALVO , A. Y CARRASCOSA J. (2001): "Conflictos de Leyes y conflictos de jurisdicción en Internet". Madrid: Colex.